

EL C. M.A.E. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León en sesión ordinaria celebrada el 23-veintitrés de octubre del 2008, tuvo a bien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 26 inciso a) fracción VII, 27, fracción IV, 160, 161, 162, 163, 166, 167 y 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado, 21, fracciones XV y XIX, 27, fracción I, 28, 92, 96, 97, 98 y 99 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, expedir el presente:

**REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE ILÍCITOS
COMETIDOS EN EL TERRITORIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA,
NUEVO LEÓN.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE ILÍCITOS QUE SE COMETEN EN
EL TERRITORIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto, que el Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de su Administración Pública Municipal, brinde en beneficio de sus habitantes y vecindados, un servicio de atención integral en caso de resultar estos ser víctima de alguna ilicitud.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Víctima: La persona que, individual o colectivamente, ha sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen las normas jurídicas municipales o estatales;
- II. Centro: Centro de Atención Integral a Víctimas de Ilícitos de San Nicolás de los Garza, Nuevo León;
- III. Ilícito: Es una conducta antijurídica culpable y dañosa, que impone a su autor la obligación de reparar los daños;
- IV. Ayuntamiento: Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León;

Artículo 3. El Centro, es la dependencia municipal dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, dedicada al cuidado en general de los nicolaítas que ahí acuden o son encausados, cuando han sido víctimas de alguna ilicitud.

Artículo 4. El presente Reglamento tiene como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población nicolaíta. Todo servidor o empleado público que en ejercicio de su labor denote la existencia de una persona que haya sido víctima de un ilícito, tiene la obligación de protegerla y encausarla al Centro de Atención Integral a Víctimas de Ilícitos de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Artículo 5. Los nicolaítas víctimas de alguna ilicitud, tienen derecho por parte del Ayuntamiento, a través de su Administración Pública Municipal, a lo siguiente:

- I. Recibir atención médica de emergencia;
- II. Recibir atención psicológica de emergencia;
- III. Recibir asesoría jurídica inmediata;
- IV. Recibir representación jurídica inmediata;
- V. Recibir gestión jurídica inmediata;
- VI. Recibir gestión social;
- VII. Recibir vigilancia municipal;
- VIII. Recibir información pública relacionada con la comisión de ilícitos que le afectan; y,
- IX. Que les sea diagnosticado el daño y las consecuencias sufridas por la comisión de los ilícitos municipales o estatales.

Artículo 6. El Centro, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Orientar a los nicolaítas víctimas de un ilícito sobre los derechos o beneficios que pueden recibir por parte del Ayuntamiento;
- II. Brindar atención médica y psicológica de emergencia a los nicolaítas que ahí acuden o son encausados, cuando han sido víctimas de alguna ilicitud;
- III. Brindar asesoría, representación y/o gestión jurídica inmediata a los nicolaítas, cuando han sido víctimas de alguna ilicitud;
- IV. Brindar atención, orientación y/o gestión social a los nicolaítas que hayan sido víctimas de alguna ilicitud;
- V. Brindar en los casos en que se amerite, el servicio de vigilancia municipal a los nicolaítas cuando haya sido víctimas de alguna ilicitud; y,
- VI. Diagnosticar el daño y las consecuencias sufridas por los nicolaítas cuando han sido víctimas de la comisión de ilícitos municipales o estatales.

Artículo 7. Los servicios públicos municipales de atención integral de víctimas de los ilícitos cometidos en el territorio del Municipio, son los siguientes:

- I. Servicio Médico.- Consistirá en la prestación de los primeros auxilios a la víctima del ilícito, así como de su traslado a un hospital o clínica de salud.
- II. Servicio Psicológico.- Consistirá en la consulta psicológica inmediata de la víctima de un ilícito, así como de su posterior tratamiento.

- III. Servicio de Asesoría, Representación y/o Gestión Jurídica.- Consiste en hacerle saber a la víctima de un ilícito, cuál es su situación jurídica, así como de representarlo y/o de gestionar lo conducente ante las autoridades competentes.
- IV. Servicio de Atención, Orientación y Gestoría Social.- Consiste en acoger favorablemente de la víctima, su necesidad producto del ilícito, encaminando y gestionando lo conducente ante las instancias o autoridades correspondientes.
- V. Servicio de Vigilancia Municipal.- Consiste en proporcionar vigilancia por parte de guardias municipales a las víctimas de ilícitos, con la finalidad de brindarles seguridad y tranquilidad.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL
A VÍCTIMAS DE ILÍCITOS.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS MATERIAS QUE SON COMPETENCIA DEL CENTRO DE ATENCIÓN
INTEGRAL A VÍCTIMAS DE ILÍCITOS.

Artículo 8. Las materias competencia del Centro son las siguientes:

- I. Salud.- Comprenderá los servicios de atención médica y psicológica, los cuales se llevaran a cabo por personal profesional y capacitado, adscrito, tanto de la Dirección General de Salud, como de la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia, ambas pertenecientes a la administración pública municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León;
- II. Derecho.- Comprenderá los servicios de asesoría, representación y gestión jurídica ante las autoridades competentes, los cuales se llevarán a cabo por personal profesional y capacitado, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León;
- III. Asistencia Social.- Comprenderá los servicios de atención, orientación y gestión social ante las autoridades competentes, los cuales se llevarán a cabo por personal profesional, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León;
- IV. Vigilancia.- Comprenderá el servicio de vigilancia municipal, el cual se llevará a cabo por personal profesional y capacitado, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; y,
- V. Informática.- Comprenderá la recopilación y análisis de información, el cual se llevará a cabo por personal profesional y capacitado, adscrito a la Secretaría Técnica de la administración pública municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES QUE AGRUPA EL
CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE ILÍCITOS Y DE SU
INTEGRACIÓN.

Artículo 9. El Centro esta agrupado por las dependencias administrativas siguientes:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León;
- II. La Secretaría Técnica de la administración pública municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León;
- III. La Dirección General de Salud de la administración pública municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; y,
- IV. La Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia perteneciente a la administración pública municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Artículo 10. El Centro está integrado por las áreas siguientes:

- I. Una Dirección General;
- II. Un Área Jurídica;
- III. Un Área Médica;
- IV. Un Área Psicológica;
- V. Un Área de Asistencia Social;
- VI. Un Área de Recopilación y Análisis de Información.

CAPÍTULO TERCERO
AUTORIDAD RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE ÉSTE REGLAMENTO.

Artículo 11. Son Autoridades Responsables para el cumplimiento de éste Reglamento, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León;
- II. El Director del Centro de Atención Integral a Víctimas de los Ilícitos en San Nicolás de los Garza, Nuevo León;
- III. El Secretario del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León;
- IV. El Secretario Técnico de la administración pública municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León;
- V. El Director General de Salud de la administración pública municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León;
- VI. El Director General del Desarrollo Integral de la Familia de la administración pública municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; y,
- VII. Las demás que se establezcan por este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS ILÍCITOS.

Artículo 12. El Centro en el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las funciones siguientes:

- I. La asesoría, representación, y/o gestoría jurídica ante las autoridades administrativas y judiciales;
- II. La gestión de los apoyos sociales y médicos que pudieran ser peticionados por la víctima del ilícito;
- III. La atención psicoterapéutica tendiente a disminuir en la víctima del ilícito, los efectos psicológicos derivados de dicha ilicitud;
- IV. La extensión del servicio de atención psicológica a los generadores de la ilicitud, como auxilio a los receptores de ésta; la atención a los generadores de la ilicitud deberá prestarse en lugar distinto al que se atiende a la víctima del ilícito;
- V. La búsqueda de los elementos técnicos para la acreditación y cuantificación del daño para las víctimas del ilícito;
- VI. La implementación de las medidas procedentes o providencias de protección, a fin de proteger la integridad física y moral, los bienes, las posesiones y derechos que se encuentren en peligro por la comisión del ilícito.

Artículo 13. El Centro en colaboración con la Dirección de Estudios y Análisis de la Información Pública Municipal en Materia de Seguridad, deberán elaborar y rendir al Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Seguridad del Municipio, informes trimestrales, que establezcan la cantidad y tipo de atenciones brindadas a las víctimas de ilícitos, así como la información que de cada caso se tenga.

CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES PERTENECIENTES AL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE ILÍCITOS.

Artículo 14. La Dirección General del Centro encausará las acciones tendientes a proporcionarles a las víctimas del ilícito, las medidas a que se refiere el presente Reglamento. Para tal efecto la Dirección General del Centro, concertará acciones con organismos públicos y privados y con otras instituciones que por la naturaleza de sus funciones estén relacionadas con el apoyo a la víctima del ilícito.

Artículo 15. La Dirección General del Centro se integra por:

- I. Un Director, quien lo será también del Centro, mismo que será el Titular de la Dirección de Gestoría Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. El personal administrativo necesario para cumplir con sus fines.

Artículo 16. La Dirección General del Centro tendrá las funciones siguientes:

- I. Revisar el estado, uso y aplicación de los recursos del Centro;
- II. Establecer los lineamientos para la operatividad del Centro;
- III. Formular el Programa anual para la Atención Integral a las Víctimas de Ilícitos en el Municipio, y presentarlo para su autorización y presupuestación al Ayuntamiento;
- IV. Recomendar acciones específicas para la atención, protección, prevención e integración social de la víctima del ilícito;
- V. Promover la participación y colaboración de instituciones públicas y privadas para mejorar el apoyo que se brinde a la víctima del ilícito; y,
- VI. Las demás que se señalen en este Reglamento.

Artículo 17. Las Áreas del Centro, deberán elaborar y rendir a la Dirección del Centro, informes mensuales, que establezcan la cantidad y tipo de atenciones brindadas a las víctimas de ilícitos, así como, la información que de cada caso se tenga y que pudieran servir para la implementación de políticas públicas en materia de atención a víctimas de ilícitos.

Artículo 18. El Área Jurídica es un órgano de apoyo, asesoría, y consulta, el cual tendrá por objeto fortalecer y promover las acciones de asesoría, representación y gestoría jurídica para las víctimas de ilícitos, así como, para proporcionar a estos, cuando este sea el caso, el servicio de vigilancia municipal.

El Área Jurídica actuará en coordinación con la Dirección General del Centro para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Artículo 19. El Área Jurídica se integra por:

- I. Un Coordinador, mismo que será nombrado por el Director del Centro, de entre los abogados que laboran en la Dirección de Gestoría Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Los Abogados que le sean asignados;
- III. Los Criminólogos que le sean asignados;
- IV. Los Guardias Municipales que le sean asignados y,
- V. Los estudiantes de las carreras de Derecho y Criminología de Universidades ubicadas en la Zona Metropolitana de Monterrey, que estén realizando su Servicio Social.

Artículo 20. Al Coordinador del Área Jurídica, le corresponden las funciones siguientes:

- I. Establecer los lineamientos para la asistencia jurídica a las víctimas de ilícitos;
- II. Apoyar los trabajos del Área Jurídica;
- III. Recomendar acciones específicas en el campo de su acción, para la atención, protección, prevención e integración social de la víctima;

- IV. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Área Jurídica, así como, llevar el archivo de éstos;
- V. Prestar el apoyo necesario a los miembros del área en los asuntos del mismo; y,
- VI. Las demás que le sean señaladas por este Reglamento.

Artículo 21. Los Abogados asignados al Área Jurídica, brindarán la asesoría, representación y/o gestión a las víctimas de ilícitos, tomando especial cuidado de documentar todo lo actuado.

Artículo 22. Los Abogados asignados al Área Jurídica, asesorarán a la víctima del ilícito para que se le respeten sus derechos ante las autoridades administrativas y judiciales; podrán también representar jurídicamente a la víctima del ilícito o ayudarlo a gestionar lo conducente ante las autoridades competentes, si esta es voluntad de la víctima del ilícito.

Artículo 23. Los estudiantes de la carrera de Derecho, de las Universidades ubicadas en la Zona Metropolitana de Monterrey, podrán realizar su Servicio Social en el Área Jurídica del Centro, auxiliando a los Abogados de la misma o al Coordinador del Área Jurídica, del modo que este último disponga.

Artículo 24. Los Criminólogos asignados al Área Jurídica del Centro, auxiliarán a los Abogados de dicha Área, en las tareas de identificación y análisis probatorio de los ilícitos, así como en la búsqueda de los elementos técnicos para la acreditación y cuantificación del daño para la reparación del mismo a favor de las víctimas del ilícito.

Artículo 25. Los estudiantes de la carrera de Criminología, de las Universidades ubicadas en la Zona Metropolitana de Monterrey, podrán realizar su Servicio Social en el Área Jurídica del Centro, auxiliando a los Criminólogos de la misma o al Coordinador del Área Jurídica, del modo que este último disponga.

Artículo 26. Los Guardias Municipales asignados al Área Jurídica del Centro, brindarán el servicio de vigilancia a las víctimas de ilícitos, tomando especial cuidado de documentar todo lo actuado.

Artículo 27. El Área Médica es un órgano de apoyo, el cual tendrá por objeto brindar los primeros auxilios y el traslado a un hospital o clínica de salud a las víctimas de un ilícito.

El Área Médica actuará en coordinación con la Dirección General del Centro para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Artículo 28. El Área Médica se integra por:

- I. Un Director, mismo que será el Titular de la Dirección de Servicios Médicos de la Dirección General de Salud del Municipio;
- II. Los Médicos adscritos a la Dirección de Servicios Médicos de la Dirección

- General de Salud del Municipio;
- III. Los Técnicos en Emergencias Médicas que le sean asignados; y,
 - IV. Los estudiantes de la carrera de Medicina, de Universidades ubicadas en la Zona Metropolitana de Monterrey, que estén realizando su Servicio Social.

Artículo 29. Al Director del Área Médica, le corresponden las funciones siguientes:

- V. Establecer los lineamientos para la atención de los primeros auxilios a las víctimas de ilícitos;
- VI. Recomendar acciones específicas en el campo de su acción, para la atención, de la víctima de un ilícito;
- VII. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Área Médica, así como, llevar el archivo de éstos;
- VIII. Prestar el apoyo necesario a los miembros del Área Médica en los asuntos del mismo; y,
- IX. Las demás que le sean señaladas por este Reglamento.

Artículo 30. Los Técnicos en Emergencias Médicas asignados al Área Médica del Centro, brindarán a las víctimas del ilícito los primeros auxilios y su traslado a un hospital o clínica de salud, además de documentar todo lo actuado por ellos en el cumplimiento de su deber.

Artículo 31. Los estudiantes de la carrera de Medicina, de Universidades ubicadas en la Zona Metropolitana de Monterrey, podrán realizar su Servicio Social en el Área Médica del Centro, auxiliando a los Técnicos en Emergencias Médicas de la misma o al Director del Área Médica, del modo que este último disponga.

Artículo 32. El Área Psicológica es un órgano de apoyo, asesoría, y consulta, el cual tendrá por objeto fortalecer y promover las acciones de atención y tratamiento psicológico a las víctimas de un ilícito.

El Área Psicológica actuará en coordinación con la Dirección General del Centro para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Artículo 33. El Área Psicológica se integra por:

- I. Un Director, mismo que será el Titular de la Dirección de Psicología y Asistencia Social de la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;
- II. Los Psicólogos que le sean asignados; y,
- III. Los estudiantes de la carrera de Psicología, de Universidades ubicadas en la Zona Metropolitana de Monterrey, que estén realizando su Servicio Social.

Artículo 34. Al Director del Área Psicológica, le corresponden las funciones siguientes:

- I. Establecer los lineamientos para la asistencia psicológica a las víctimas y los ofendidos de ilícitos;

- II. Apoyar los trabajos del Área Psicológica;
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Área Psicológica, así como, llevar el archivo de éstos;
- IV. Prestar el apoyo necesario a los miembros del Área Psicológica en los asuntos del mismo;
- V. Recomendar acciones específicas en el campo de su acción, para la atención, protección, prevención e integración social de la víctima del ilícito; y,
- VI. Las demás que se señalen en este Reglamento.

Artículo 35. Los Psicólogos asignados al Área Psicológica del Centro, brindarán la atención y tratamiento a las víctimas de ilícitos, tomando especial cuidado de documentar todo lo actuado.

Artículo 36. Los estudiantes de la carrera de Psicología, de universidades ubicadas en la Zona Metropolitana de Monterrey, podrán realizar su servicio social en el Área Psicológica del Centro, auxiliando a los Psicólogos de la misma o al Director del Área Psicológica, del modo que este último disponga.

Artículo 37. El Área de Asistencia Social es un órgano de apoyo, asesoría, y consulta, el cual tendrá por objeto fortalecer y promover las acciones de atención social para las víctimas de los ilícitos.

El Área de Asistencia Social actuará en coordinación con la Dirección General del Centro para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Artículo 38. El Área de Asistencia Social se integra por:

- I. Un Director, mismo que será el Director del Centro;
- II. Los Trabajadores Sociales que le sean asignados; y,
- III. Los estudiantes de la carrera de Trabajo Social, de Universidades ubicadas en la Zona Metropolitana de Monterrey, que estén realizando su Servicio Social.

Artículo 39. Al Director del Área de Asistencia Social, le corresponden las funciones siguientes:

- I. Establecer los lineamientos para la asistencia social a las víctimas y los ofendidos de ilícitos;
- II. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Área de Asistencia Social, así como, llevar el archivo de éstos;
- III. Prestar el apoyo necesario a los miembros del Área de Asistencia Social en los asuntos del mismo;
- IV. Recomendar acciones específicas en el campo de su acción, para la atención, protección, prevención e integración social de la víctima del ilícito; y,
- V. Las demás que se señalen en este Reglamento.

Artículo 40. A los Trabajadores Sociales asignados al Área de Asistencia Social se les

nombrará Orientadores, y brindarán la orientación a las víctimas de ilícitos, tomando especial cuidado de hacerle saber qué tipo de ayuda tiene derecho a recibir por parte del Centro, el Orientador deberá documentar todo lo actuado.

Artículo 41. Los estudiantes de la carrera de Trabajo Social, de Universidades ubicadas en la Zona Metropolitana de Monterrey, podrán realizar su Servicio Social en el Área de Asistencia Social del Centro, auxiliando a los Orientadores de la misma o al Director del Área de Trabajo Social, del modo que este último disponga.

Artículo 42. El Área de Recopilación y Análisis de Información es un órgano de apoyo, asesoría, y consulta, el cual tendrá por objeto documentar las acciones que el Centro brinda en la atención y apoyo a las víctimas de un ilícito.

El Área de Recopilación y Análisis de Información actuará en coordinación con la Dirección del Centro para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Artículo 43. El Área de Recopilación y Análisis de Información se integra por:

- I. Un Director, mismo que será el Titular de la Dirección de Informática de la Secretaría Técnica del Municipio;
- II. Los Criminólogos que le sean asignados; y,
- III. Los estudiantes de la carrera de Criminología, de Universidades ubicadas en la Zona Metropolitana de Monterrey, que estén realizando su Servicio Social.

Artículo 44. Al Director del Área de Recopilación y Análisis de Información, le corresponden las funciones siguientes:

- I. Establecer los lineamientos para la recopilación de información de todas las personas atendidas por el Centro;
- II. Apoyar los trabajos del Área de Recopilación y Análisis de Información;
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Área de Recopilación y Análisis de Información, así como, llevar el archivo de éstos;
- IV. Prestar el apoyo necesario a los miembros del Área de Recopilación y Análisis de Información en los asuntos del mismo;
- V. Recomendar acciones específicas en el campo de su acción, para la atención, protección, prevención e integración social de la víctima del ilícito;
- VI. Promover la realización de investigaciones y estudios relacionados con la victimología; y,
- VII. Las demás que le sean señaladas por este Reglamento.

Artículo 45. Los Criminólogos asignados al Área de Recopilación y Análisis de Información del Centro, se ocuparán de sistematizar, dar orden y organizar la información relevante de los casos manejados por el Centro. Estructurando la información relevante, los Criminólogos podrán realizar estudios que les permitan recomendar acciones específicas en los campos de acción del Centro, con la finalidad de mejorar la atención, protección, prevención e integración social de la víctima del ilícito.

Artículo 46. Los estudiantes de la carrera de Criminología, de universidades ubicadas en la Zona Metropolitana de Monterrey, podrán realizar su servicio social en el Área de Recopilación y Análisis de Información del Centro, auxiliando a los Criminólogos de la misma o al Director del Área de Recopilación de Información, del modo que este último disponga.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SON COMPETENCIA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE ILÍCITOS.

Artículo 47.- El procedimiento por el cual se ha de brindar atención a las víctimas de un ilícito, tendrá las etapas siguientes:

- I. APROXIMACIÓN A LA VÍCTIMA.-** Los Orientadores estableciendo módulos de atención en las áreas públicas en las que sea posible contactar víctimas de los ilícitos o bien haciendo uso de la información pública municipal, identificarán y registrarán a los Ciudadanos que hayan sido victimados y los contactarán personalmente en la intención de generar una entrevista. El orientador podrá personalmente contactarse con las víctimas:
- a) Buscándolas en el domicilio que corresponda visitar;
 - b) Comunicándose mediante el uso de la telefonía;
 - c) Sirviéndose del correo tradicional con acuse de recibo; o,
 - d) Mediante correo electrónico.

La aproximación siempre será personal, respetuosa, confidencial, discreta y directa con el Ciudadano victimado y tendrá como único objetivo generar una entrevista.

- II. ENTREVISTA.** Los Orientadores establecerán una conversación con los Ciudadanos que presumiblemente hayan sido víctimas de un ilícito con el objetivo de que se les confíe y se les haga conocer:
- a) Que persona o personas se presume que son sus victimarios o que persona o personas se presume que hayan sido participantes en el o los ilícitos de victimización.
 - b) Las circunstancias en que se presume sucedió la conducta ilícita que produce la victimización.
 - c) El tipo y calidad de atención que haya recibido de parte de alguna autoridad.
 - d) Registrar los peligros, daños y perjuicios que se supongan como consecuencias del ilícito.

La entrevista siempre será voluntaria y esa voluntad constará por escrito; los datos que en la entrevista se le confíen y proporcionen al Orientador serán considerados como información confidencial y restringida.

III. ORIENTACIÓN.- Una vez realizada la entrevista o habiéndose negado el Ciudadano victimado a ser entrevistado, los Orientadores ofrecerán orientación y podrán, si así, el Ciudadano lo desea, que se le brinde información y consejo sobre:

- a) Las garantías y derechos constitucionales y legales que las víctimas de los ilícitos poseen por el sólo hecho de serlo.
- b) Los servicios que las Dependencias de la Administración Pública Municipal, así como, otras instancias de gobierno se encuentran legalmente obligadas a otorgar a la población y especialmente a las víctimas de los ilícitos.
- c) La o las medidas gubernamentales de prevención, protección, atención y sanción que se relacionan con el o los ilícitos que en su perjuicio se haya o hayan cometido.

Para la orientación la Administración Pública Municipal podrá emitir documentos informativos que sean proporcionados gratuitamente a los ciudadanos interesados.

IV. SOLICITUD DE SERVICIOS MUNICIPALES.- Una vez que haya sido orientado el Ciudadano que presumiblemente haya sido víctima de uno o varios ilícitos, éste podrá entregar por escrito al Orientador una petición en la cual se establezca claramente que requiere que se le brinde uno o varios de los servicios que se contienen en el presente Reglamento.

V. OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS.- Cuando haya sido presentada una solicitud por el ciudadano que se considere victimado, los Orientadores habrán de evaluar la posibilidad y conveniencia de otorgar a favor del Ciudadano solicitante los servicios que éste necesite. Realizada la valoración, habrá de emitirse una resolución fundada y motivada, por la que se conceda o niegue lo peticionado.

VI. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN RELEVANTE.- Los funcionarios pertenecientes a la Coordinación de Recopilación de Información, recibirán de las demás Coordinaciones que se regulan en el presente Reglamento, toda aquella información que se refiera a hechos o circunstancias que puedan generar ventajas o utilidad en la función del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, de analizar, los diversos escenarios existentes para la planeación y programación de la seguridad municipal. Una vez que se haya recopilado la información relevante, ésta será reenviada al Observatorio Ciudadano de la Secretaría de Seguridad del Municipio.

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO PRIMERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 48. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte alguna de las Áreas del Centro o el Centro como tal, los interesados podrán interponer el Recurso de Inconformidad.

Artículo 49. El Recurso de Inconformidad deberá interponerse por el interesado ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 50. Al interponerse el Recurso de Inconformidad el interesado acompañara todas las pruebas que a su derecho convenga. La resolución deberá dictarse en un término de 10 días hábiles.

La interposición del Recurso de Inconformidad no suspende la ejecución de la resolución o acto impugnado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL EN EL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS ILICÍTOS

Artículo 51. Todo habitante o vecindado del Municipio, podrá participar en el mejoramiento continuo de los servicios que brinda el Centro, a través de observaciones por escrito, que serán dirigidas a la Dirección General del Centro para su consideración y estudio.

Artículo 52. Los estudiantes de las Universidades ubicadas en la Zona Metropolitana de Monterrey, podrán participar en la atención que brinda el Centro a la población nicolaíta, por medio de la realización de su Servicio Social.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA CIUDADANA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTE REGLAMENTO

Artículo 53. En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la Sociedad.

Artículo 54. Para lograr el propósito del artículo anterior, la Administración Municipal, a través de la Dirección General del Centro, recibirá por escrito o de forma verbal, cualquier sugerencia, ponencia o queja que presente la comunidad en relación con el

contenido normativo del presente Reglamento, a fin de que el Ciudadano Presidente Municipal, proponga al Republicano Ayuntamiento el estudio, revisión y en su caso, la modificación de éste ordenamiento.

CAPÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES PARA LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE LOS ILICÍTOS

Artículo 55. El Ayuntamiento, podrá celebrar con el Gobierno del Estado de Nuevo León, convenios en lo relativo a la ejecución de los programas y acciones que deben realizarse en los municipios que competen en dichos órdenes de Gobierno, considerando la participación que corresponda a los sectores de la sociedad.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 56.- El presente reglamento deberá ser obsequiado por la Secretaría de Seguridad a todos los miembros de los organismos ciudadanos de participación que contribuyan con la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; y estará publicado en la página electrónica oficial que el Gobierno Municipal tiene establecida en la red informática mundial denominada internet.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Periódico Oficial del Estado para su publicación en dicho órgano y se le de el debido cumplimiento.

PRESIDENTE MUNICIPAL	SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
C. M.A.E ZEFERINO SALGADO ALMAGUER	C. LIC. JOSÉ ABEL FLORES GARCÍA
RÚBRICA	RÚBRICA

Dado en el salón de sesiones del R. Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 23-veintitrés días del mes de octubre del 2008-dos mil ocho.